



**CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/OC-HN-HGO-CEO-CI/CP-038-2016/CA-006-2017**

CONTRATO ABIERTO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTIN RUIZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "ELECTROPURA" S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALAN GABRIEL LOPEZ LUGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR", PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, HOSPITAL PARA EL NIÑO, HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS Y CONTRALORIA INTERNA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 269/2016, elaborada por el Departamento de Servicios Generales, mediante la cual solicitó la contratación del servicio de suministro de agua purificada, para las Oficinas Centrales, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de cotizaciones de contrato pedido IMIEM-CP-038-2016, para la adquisición de productos alimenticios para personas (agua purificada) se determinó en fecha treinta de diciembre de 2016, asignar a la empresa Electropura S. de R. L. de C. V., el contrato para el suministro de agua purificada, con fundamento en el numeral POBALIN-068, de las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

3.- Que a través del análisis y evaluación se determinó adjudicar el contrato del procedimiento adquisitivo número IMIEM-CP-038-2016, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, a la empresa denominada "ELECTROPURA" S. de R. L. de C. V., el contrato para la prestación del servicio de suministro de agua purificada, para las oficinas Centrales, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos



2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que el C. Martín Ruíz Sánchez, es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público provisional de la Notaría número cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el testimonio de la Escritura Pública de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de electropura sociedad anónima de capital variable número cuarenta y un mil seiscientos veintiuno, libro ochocientos ochenta y cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número cincuenta y tres del Distrito Federal, Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Perez, mediante la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELECTROPURA" S. A. DE C. V., en ella se hace la transformación de dicha persona moral por la de "ELECTROPURA" S. de R. L. de C. V., por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes ELE9012281G2, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Alan Gabriel López Lugo, es el Apoderado General para pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la empresa denominada "ELECTROPURA" S. de R. L. de C. V., según consta en el testimonio de la Escritura número treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro, Libro mil trescientos veinte, de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número doscientos veintiuno del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni modificada de manera alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento contractual.

2.3 Que el objeto de la sociedad será: a). La purificación y comercialización de gua purificada en distintas presentaciones; b).- El comercio y la industria en general, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, el diseño, la ingeniería, el proyecto, la manufactura, ensamble, industrialización, mercadeo, compra, venta, importación, exportación, uso, arrendamiento y distribución de toda clase de artículos materiales y productos, así como maquinaria y equipo para la industria y sus refacciones, partes y componentes, actuando por

[Handwritten signatures]



cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y en el Extranjero; k) Llevara a cabo cualquier otro acto lícito de comercio, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para la prestación del servicio de suministro de agua purificada requerido por el "IMIEM".

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen de las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

2.5. Que señalan como domicilio fiscal el ubicado en avenida Recursos Hidráulicos número 8, colonia la Loma, C. P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Tel. 55 5627-8600.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato abierto sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del mismo, que debidamente firmado acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto el suministro de agua purificada para las Oficinas Centrales, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna, dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio que consiste en el suministro de agua purificada, para las Oficinas Centrales sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México; Hospital para el Niño ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México; Hospital de Ginecología y Obstetricia ubicado en Paseo Tollocan esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México; Centro de Especialidades Odontológicas sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México y Contraloría Interna sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México; dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, conforme a los



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO

MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

servicios programados; proporcionando los garrafones y, los beneficios adicionales que se mencionan en el **ANEXO NÚMERO UNO** y, que son parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribieran a la letra.

TERCERA.- El “PRESTADOR” se obliga a prestar el servicio, descrito en la cláusula que antecede a entera satisfacción del “IMIEM”.

CUARTA.- Cualquier cambio en el servicio de suministro de agua purificada, para las Oficinas Centrales, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna, en cuanto a las fechas y condiciones, se hará saber al “PRESTADOR” por escrito con quince días de anticipación.

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio de suministro de agua purificada por parte del “PRESTADOR” que afecte el funcionamiento de las Oficinas Centrales, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna, y por tal razón el “IMIEM” se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona moral del mismo ramo, los gastos por concepto de prestación del servicio de suministro de agua purificada, correrán a cargo del “PRESTADOR”.

SEXTA.- Si el “PRESTADOR” realiza el servicio de suministro de agua purificada contratado contraviniendo lo pactado, con defectos o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarias para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha de su notificación, y se entenderá como de su responsabilidad absoluta. Por lo que, el “IMIEM” tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato, adicionalmente a la reparación del daño.

SÉPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio de suministro de agua purificada, el “IMIEM” podrá realizar en cualquier fecha los análisis de laboratorio que considere necesarios para verificar la pureza del agua suministrada en las instalaciones de las Oficinas Centrales, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna. El “PRESTADOR” se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las pruebas en conjunto con el “IMIEM”.

OCTAVA.- El “PRESTADOR” se obliga a remitir a las Oficinas Centrales, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del servicio de suministro de agua purificada sin cargo alguno para el “IMIEM”, asimismo, una bitácora de próximos servicios.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El “IMIEM” pagará al “PRESTADOR” y/o a quien sus derechos represente, el importe máximo a ejercer en el presente contrato abierto la cantidad máxima de \$179,414.50 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos 50/100 m.n.) producto exento de I.V.A., por concepto del servicio de suministro de agua purificada, por el periodo comprendido a partir

[Handwritten signatures and initials]

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN,
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "ELECTROPURA" S. DE R. L. DE C. V.
FOLIO NÚMERO DAF/S/ADRMSG/OC-HN-HGO-CEO-C/CP-038-2016/CA-009-2017.

SECRETARÍA DE SALUD ^{4/12}
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
REVISADO
JURIDICO
REGION METRO
gepp



del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, haciéndolo de manera periódica y continua de conformidad con lo que se establece en el **ANEXO NUMERO UNO**, evitando con ello el desabasto en las oficinas y unidades médicas señaladas en las cláusulas anteriores.

El **"PRESTADOR"** acepta que los bienes, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas: durante el plazo que comprenda la contratación y hasta 30 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DÉCIMA.- El pago será a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada ante el Departamento de Contabilidad del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170 Toluca, Estado de México, los días martes y viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** y, una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. **No se otorgaran anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

Para el caso de que por cualquier razón el **"PRESTADOR"** reciba del **"IMIEM"** alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del **"IMIEM"**; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del **"IMIEM"** antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el **"IMIEM"**, se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el **"PRESTADOR"** no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del **"IMIEM"** por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el **"PRESTADOR"**, con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que dispone el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio de suministro de agua purificada, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, así como el importe total con número y letra.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número **IMI011213IB4**, con domicilio fiscal en Paseo

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, el sello del Departamento de Servicios Generales, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.

D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a las 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente, así mismo deberá presentar copia del escrito con acuse de recibo, donde acredite la entrega de las garantías solicitadas.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" garantiza la calidad del servicio de suministro de agua purificada envasada en garrafón de 20 litros y en botella de 600 mililitros, ya que reúne las especificaciones contenidas en las normas oficiales mexicana NOM-201-SSA-2002, NOM-041-SSA-1993, **Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias;** NOM-127-SSA-1994 y NOM-160-SSA-1995, **"Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización"** en las cuales se especifica entre otros, que el agua debe ser sometida a tratamiento de potabilización, con el propósito de que esta sea para consumo humano, por lo cual no debe contener contaminantes, ya sea químicos o agentes infecciosos y que no causen efectos nocivos al ser humano y que cumplen con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por el "IMIEM", así mismo el "PRESTADOR" se compromete a cambiar en su totalidad los bienes en caso de defectos, deficiencia y/o vicios ocultos.

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado que no haga del conocimiento del "IMIEM", en tiempo y forma del suministro de agua purificada proporcionada, así como los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- El "PRESTADOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

**REVISADO
JURIDICO
REGION METRO**

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO METERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "ELECTROPURA" S DE RL DE CV.
FOLIO: NÚMERO: DAF/SADRM/DSG/CC-HN-HGO-CEO-C/CP-038-2016/CA-005-2017



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO



MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR" encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM" serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA NOVENA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier

[Handwritten signatures and initials]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN,
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "ELECTROPURA" S. DE R. L. DE C. V.
FOLIO NÚMERO DAF/SADRM/DSG/OC-HN-HGO-CEO-CVCP-038-2016/CA-006-2017.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REVISADO
JURIDICO
REGION METRO



responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las áreas usuarias del suministro de agua purificada y, verificar la calidad de la misma a través de los análisis que considere necesarios, conjuntamente con el "PRESTADOR".
- B).- Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano de Control Interno del "IMIEM" podrá solicitar evidencia documental al "PRESTADOR", única y exclusivamente relacionada con el objeto del presente documento.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEGUNDA.- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas para la entrega, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% (diez por ciento) sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.



Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR".

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A).- Si el "PRESTADOR" no realiza el suministro de agua purificada en las fechas y cantidades establecidas conforme al **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima segunda del presente documento.
- B).- Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato; ó
- C).- En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del Catálogo Interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B y C de la cláusula que antecede.

Para el caso de que las condiciones económicas del "IMIEM" cambien sustancialmente o no sea indispensable el servicio contratado, bastará dar aviso al "PRESTADOR" con tres días de anticipación para que opere de facto la rescisión.



DE LA DURACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente contrato tendrá una vigencia **POR EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, obligatoria para el **“PRESTADOR”**.

En caso de que el **“IMIEM”** resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al **“PRESTADOR”**, con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el **“IMIEM”** no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al **“PRESTADOR”**.

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DE LA JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA OCTAVA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/OC-HN-HGO-CEO-CI/CP-038-2016/CA-006-2017, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SUSCRIBIENTES

POR EL **“IMIEM”**

POR EL **“PRESTADOR”**

C. MARTIN RUIZ SANCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL

C. ALAN GABRIEL LOPEZ LUGO
APODERADO GENERAL PARA
PLEITOS Y COBRANZAS

REVISADO JURIDICO
REGION METRO *gepp*

*Recibi original
16 enero 17
Alan Gabriel Lopez Lugo*

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO

MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NÚMERO UNO

CONTRATO No. DAF/SA/DRM/DSG/OC-HN-HGO-CEO-CI/CP-038-2016/CA-006-2017.

| UNIDAD | SOL. | PARTIDA PRESUPUESTAL | PROYECTO | EMPRESA | CERTIFICACION PRESUPUESTAL | PRESUPUESTO AUTORIZADO | MONTO ADJUDICADO |
|--------|------|----------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------|------------------------|------------------|
| O.C. | 269 | 2211 | 020302020101 (O.C.) | ELECTROPURA S. DE R. L. DE C.V. | 17-001 | \$48,582.00 | \$48,450.00 |
| C.I. | | | 010304010101 | | 17-008 | \$1,860.00 | \$1,779.00 |
| C.E.O. | | | 020302010108 | | 17-014 | \$5,250.00 | \$5,235.50 |
| H.P.N. | | | 020302020101 | | 17-035 | \$60,000.00 | \$55,500.00 |
| H.G.O. | | | 020302030106 | | 17-024 | \$70,752.00 | \$68,450.00 |

| Unidad administrativa: CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS PASEO COLON ESQUINA GENERAL FELIPE ANGELES, COLONIA VILLA HOGAR, TOLUCA MEXICO | | | | | | | Importe total con Letra |
|--|----------------|----------------|----------------|-----------------|-------------------------|--|-------------------------|
| Descripción | Presentación | Consumo Mínimo | Consumo Máximo | Precio Unitario | Importe Total Propuesta | | |
| Productos alimenticios para personas (Agua purificada garrafón E-Pura 20 Lts.) | Garrafón 20Lts | 198 | 283 | \$18.50 | \$5,235.50 | Cinco mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 MN | |
| Nota: en préstamo 25 garrafones comodato, 3 exhibidores para 10 garrafones; en caso de los enfriadores de ocurrir alguna falla o descompostura, la empresa cubre el costo, compromiso de sanitizar los collers cada 6 meses. | | | | | | | |
| Días de entrega: Miércoles (flexibilidad para frecuencias extraordinarias) | | | | | | | |

| Unidad administrativa: HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA.- PUERTO DE PALOS ESQ. PASEO TOLLOCAN COL. ISIDRO FABELA | | | | | | | Importe total con Letra |
|--|----------------|----------------|----------------|-----------------|-------------------------|---|-------------------------|
| Descripción | Presentación | Consumo Mínimo | Consumo Máximo | Precio Unitario | Importe Total Propuesta | | |
| Productos alimenticios para personas (Agua purificada garrafón E-Pura 20 Lts.) | Garrafón 20Lts | 2220 | 3700 | \$18.50 | \$68,450.00 | Sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta Pesos 00/100 | |
| Nota: en préstamo 50 garrafones comodato, 2 exhibidores para 10 garrafones, en caso de los enfriadores de ocurrir alguna falla o descompostura, la empresa cubre el costo, compromiso de sanitizar los collers cada 6 meses. | | | | | | | |
| Días de entrega: Lunes, Miércoles y Viernes (flexibilidad para frecuencias extraordinarias) | | | | | | | |

| Unidad administrativa: CONTRALORIA INTERNA PASEO COLON ESQUINA GENERAL FELIPE ANGELES, COLONIA VILLA HOGAR, TOLUCA MEXICO | | | | | | | Importe total con Letra |
|--|----------------|----------------|----------------|-----------------|-------------------------|---|-------------------------|
| Descripción | Presentación | Consumo Mínimo | Consumo Máximo | Precio Unitario | Importe Total Propuesta | | |
| Productos alimenticios para personas (Agua purificada garrafón E-Pura 20 Lts.) | Garrafón 20Lts | 45 | 54 | \$18.50 | \$999.00 | Novecientos noventa y nueve Pesos 00/100 MN | |
| Agua Purificada E-Pura 600ml. | Paquete con 24 | 6 | 12 | \$65.00 | \$780.00 | Setecientos ochenta Pesos 00/100 MN | |
| Días de entrega: Miércoles (flexibilidad para frecuencias extraordinarias) | | | | | | | |

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y;
LA EMPRESA "ELECTROPURA" S. DE R. L. DE C. V.
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/OC-HN-HGO-CEO-CI/CP-038-2016/CA-006-2017

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
REVISADO
JURIDICO
REGION METRO
cedo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

| Unidad administrativa: HOSPITAL PARA EL NIÑO PASEO COLON CASI ESQUINA CON PASEO TOLLOCAN, COLONIA ISIDRO FABELA | | | | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|-----------------|-------------------------|---|
| Descripción | Presentación | Consumo Mínimo | Consumo Máximo | Precio Unitario | Importe Total Propuesta | Importe total con Letra |
| Productos alimenticios para personas (Agua purificada garrafón E-Pura 20 Lts.) | Garrafón 20Lts | 1800 | 3000 | \$18.50 | \$55,500.00 | Cincuenta y cinco mil quinientos Pesos 00/100 |
| Nota: en préstamo 50 garrafones comodato, en caso de los enfriadores de ocurrir alguna falla o descompostura, la empresa cubre el costo, compromiso de sanitizar los collers cada 6 meses | | | | | | |
| Días de entrega: Lunes, Miércoles y Viernes (flexibilidad para frecuencias extraordinarias) | | | | | | |

| Unidad administrativa: OFICINAS CENTRALES.- PASEO COLON ESQUINA GENERAL FELIPE ANGELES, COLONIA VILLA HOGAR, TOLUCA MEXICO | | | | | | |
|--|----------------|----------------|----------------|-----------------|-------------------------|---|
| Descripción | Presentación | Consumo Mínimo | Consumo Máximo | Precio Unitario | Importe Total Propuesta | Importe total con Letra |
| Productos alimenticios para personas (Agua purificada garrafón E-Pura 20 Lts.) | Garrafón 20Lts | 960 | 1600 | \$18.50 | \$29,600.00 | Veintinueve mil seis cientos Pesos 00/100 MN |
| Agua Purificada E-Pura 600ml. | Paquete con 24 | 180 | 290 | \$65.00 | \$18,850.00 | Dieciocho mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 MN |
| Nota: en préstamo 26 garrafones comodato, 01 exhibidor para 10 garrafones; en caso de los enfriadores de ocurrir alguna falla o descompostura, la empresa cubre el costo, compromiso de sanitizar los collers cada 6 meses | | | | | | |
| Días de entrega: Lunes, Miércoles y Viernes (flexibilidad para frecuencias extraordinarias) | | | | | | |

IMPORTE MAXIMO DE LA ADJUDICACION: \$179,414.50 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 50/100 M.N.)

PRODUCTO EXCENTO DE I.V.A.

NOTA: EN EL CASO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS Y OFICINAS CENTRALES SE REALIZA EL AJUSTE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

**REVISADO
JURIDICO**
REGION METRO
gepp

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
"LA EMPRESA ELECTROPURA" S. DE R. L. DE C. V.
FOLIO COMPROBANTE: 44/DRM/0830C-HN-HGG-DEO-CWCP-036-201WCA-006-2017